



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Despacho 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número:	47-001-3333-000-2024-00077-00
Actor:	Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández, Claudia Patricia Vinueza Riveros, y José Luis Cantillo Quiroga
Demandado:	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Distrito de Santa Marta - Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Instancia:	Primera
Asunto:	Rechaza parcialmente / Admite demanda y vincula

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por las señoras Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández, Claudia Patricia Vinueza Riveros y el señor José Luis Cantillo Quiroga, en contra de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Distrito de Santa Marta y Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., luego de haberse ordenado su inadmisión a través de auto de fecha 17 de abril de 2024, de acuerdo con el siguiente análisis:

1. ANTECEDENTES

1. Las señoras Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández y Claudia Patricia Vinueza Riveros, y el señor José Luis Cantillo Quiroga, actuando en nombre propio, promovieron el medio de control previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y en la Ley 478 de 1998, solicitando la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, a la defensa del patrimonio público, al goce de un ambiente sano, y la seguridad y salubridad públicas¹.

2. Como consecuencia de ello, que se ordene a las entidades demandadas a realizar las acciones correspondientes en el corregimiento de Taganga, con

¹ Ver págs. 5-6 del PDF 02 del expediente organizado en OneDrive.

el fin de que cesen los vertimientos de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, así mismo, se ponga en funcionamiento el servicio de alcantarillado, cumpliendo con la normatividad ambiental.

3. La demanda correspondió inicialmente al Juzgado Undécimo Administrativo de Santa Marta, quien por auto del 12 de febrero de 2024 declaró su falta de competencia por el factor funcional al estar dirigida en contra de autoridades del orden nacional², ordenando remitir el expediente a este Tribunal, siendo repartida el 26 de febrero de 2024³, pero remitido el asunto a este Despacho el 5 de abril de 2024⁴.

4. En auto del 17 de abril del año en curso⁵, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda puesto que, no se pudo identificar si en efecto se cumplió con el requisito previo establecido en el artículo 144 y el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que no se allegó constancia de la radicación de la petición elaborada para tal fin, como si se presentó y se puede verificar con las restantes entidades demandadas.

5. En escrito del 27 de abril de 2024⁶, la parte actora manifestó subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Del rechazo de la demanda frente a la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

6. Reitera la Sala que, en auto de fecha 17 de abril de 2024 se ordenó la inadmisión de la demanda para que la parte actora, acreditara el cumplimiento del requisito previo establecido en el artículo 144 y el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, pues no se allegó constancia de la radicación de la petición elaborada para tal fin.

7. Es así que, dentro del plazo indicado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en el caso de marras, los actores allegaron escrito con el fin de subsanar la demanda. Sin embargo, con el mismo no se logró acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

8. Lo anterior, como quiera que, aunque en el escrito de subsanación se indicó expresamente que se anexaba la constancia de envío de la solicitud al

² Ver PDF 05 del expediente organizado en OneDrive.

³ Ver PDF 10 del expediente organizado en OneDrive.

⁴ Ver PDF 09 del expediente organizado en OneDrive.

⁵ Ver PDF 12 del expediente organizado en OneDrive.

⁶ Ver PDF 14 del expediente organizado en OneDrive.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con radicado No. 2024E1000995 del 11 de enero de 2024, y la contestación dada por esta entidad el 25 de enero de la misma anualidad bajo el radicado No. 40042024E2000657, a través de la cual dio traslado de la solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG⁷; lo cierto es que, tales documentos adjuntos corresponden al trámite impartido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁸, y nada tiene que ver con la entidad frente a la cual se hizo el requerimiento en el auto inadmisorio.

9. Por lo anterior, encuentra esta Colegiatura que no se ha subsanado la falencia advertida en el auto inadmisorio, por tanto, habrá lugar a rechazar las pretensiones respecto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y admitir la demanda únicamente respecto de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Distrito de Santa Marta y Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., tal como se hará constar más adelante, toda vez que fueron satisfechos los presupuestos y requisitos para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 472 de 1998.

2.2. De la admisión y vinculación de otras entidades

10. Dicho lo anterior, y una vez revisados los requisitos exigidos por la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011 sobre la materia, encuentra procedente el Tribunal a admitir la demanda promovida por las señoras Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández y Claudia Patricia Vinueza Riveros, y el señor José Luis Cantillo Quiroga, a través del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

11. Lo anterior, debido a que en el escrito de la demanda presentada por los actores populares, se indicó, (i) los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados; (ii) los hechos que fundamentan la afectación de los derechos colectivos; (iii) pretensiones; (iv) las pruebas que desea hacer valer; (v) la dirección de notificaciones; y, (vi) respecto del agotamiento del requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el exigido inciso 3º del artículo 144 del CPACA, se observa que el mismo se acreditó respecto de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Distrito de Santa Marta y Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

12. Ahora bien, del análisis de los hechos de esta acción, esta agencia judicial estima que es necesario ordenar la vinculación, en calidad de litisconsortes necesarios y por tener interés en las resultas del proceso, de la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima (DIMAR), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), el Departamento Administrativo Distrital De Sostenibilidad Ambiental (DADSA), y

⁷ Ver pág. 5 del PDF 14 del expediente organizado en OneDrive.

⁸ Ver págs. 5-8 del PDF 14 del expediente organizado en OneDrive.

la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta (EDUS).

13. De otra parte, se ordenará la notificación de esta providencia a la Defensoría del Pueblo y al agente del Ministerio Público en cumplimiento del inciso 2° del artículo 13 e inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, respectivamente, y no será necesaria la comunicación a la entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos, en razón a que figuran como demandadas dentro del asunto.

En virtud de lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

Primero. Rechazar las pretensiones respecto de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo. Admitir la demanda promovida bajo el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por las señoras Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández y Claudia Patricia Vinueza Riveros, y el señor José Luis Cantillo Quiroga, en contra de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Distrito de Santa Marta y Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Tercero. Vincular, en calidad de litisconsortes necesarios, a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima (DIMAR), la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), y la Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta (EDUS).

Cuarto. En consecuencia de lo anterior, **ordenar la notificación personal** de esta providencia a los demandados y vinculados:

- Al ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Al alcalde Distrital de Santa Marta
- Al gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta
- Al ministro de Defensa
- Al director General Marítimo
- Al director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- Al director del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental
- Al gerente de Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible de Santa Marta

Para efectuar la respectiva notificación personal, la Secretaría del Tribunal seguirá la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, la Secretaría **deberá enviar** copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y sus anexos.

Sin embargo, se advierte que el **término del traslado de la demanda es de diez (10) días** conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, el cual solo se empezará a contabilizar luego de transcurridos dos (2) días siguientes al del envío del mensaje como lo establece el inciso 4º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y que resulta aplicable al asunto por la remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Quinto. Notificar personalmente el auto admisorio al Defensor del Pueblo – Regional Magdalena, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, y conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para el efecto, la Secretaría **deberá enviar** copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y sus anexos.

Sexto. Notificar personalmente el auto admisorio a los agentes del Ministerio Público que actúan ante esta Corporación, y al Procurador Ambiental y Agrario del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para el efecto, la Secretaría **deberá enviar** copia electrónica de la providencia a notificar y copia de la demanda y sus anexos.

Séptimo. Remitir al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica de la providencia en conjunto con la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Advertir a la entidad que tal comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Octavo. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2020.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **informar** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación.

Se le impone a la parte actora la carga de cumplir la presente orden judicial, lo cual deberá acreditar documentalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La Secretaría adicionalmente **deberá fijar** el aviso en el sitio web que la Rama Judicial tenga dispuesto para tal fin.

Décimo. Advertir a los sujetos procesales que en el trámite del proceso deberán cumplir con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas.

Décimo Primero. Las partes y demás sujetos procesales que intervengan en este proceso, **deberán** allegar todos sus memoriales, por la **ventanilla virtual** dispuesta por la plataforma de información judicial **SAMAI**, lo cual, permitirá que sus documentos, recursos, pruebas o peticiones, etc., se carguen directamente por usted a este proceso, y se atiendan de manera más célere por este Tribunal. **Acceda a la ventanilla virtual de SAMAI aquí:** <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

(Firmado electrónicamente)
ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada
CON SALVAMENTO DE VOTO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>

ACVF
(NEG)



Tribunal Administrativo del Magdalena
Despacho 004

SALVAMENTO DE VOTO	
Acción popular	
47-001-3333-000-2024-00077-00	
Demandante	Eda Andrea Asís Mattos, Denys Amalfi Rodríguez Hernández, Claudia Patricia Vinueza Riveros, y José Luis Cantillo Quiroga
Demandados	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Distrito de Santa Marta - Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P

Con el respeto acostumbrado por las decisiones que toma esta Corporación, haré explícitas las consideraciones que me llevaron a salvar el voto en el asunto de la referencia.

La Ley 472 de 1998, en materia de recursos sobre el auto de rechazo de la demanda no hizo regulación, pero dispuso en el artículo 44. *“Aspectos no regulados. En los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y el Código Contencioso Administrativo dependiendo de la jurisdicción que le corresponda, en los aspectos no regulados en la presente ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.”*

En esas condiciones, el artículo 20 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, dispone en el numeral 2 literal g) que las salas, secciones y subsecciones dictarán las sentencias y las siguientes providencias: *“g. Las enunciadas en los numerales 1 a 3 y 6 del artículo 243 cuando se profieran en primera instancia o decidan el recurso de apelación contra estas”*.

Por su parte, el artículo 243 hace referencia a los autos apelables, en el numeral 2 señala que será apelable *“2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”*.

En el *sub lite*, el proyecto de auto rechaza la pretensión respecto de la Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dado que frente a esta entidad no se agotó el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 144 y el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011

Lo anterior significa, que no se está poniendo fin al proceso, de manera que el asunto es de ponente, porque para que se configure la causal en cuestión es necesario que se culmine el proceso en forma definitiva, poniéndole fin por cualquier causa y en el presente asunto se rechaza una pretensión, pero se le da curso a la demanda con relación a las restantes pretensiones y con las demás entidades demandadas.

En virtud de lo anterior, al no ser el asunto competencia de la Sala, se deberá dar aplicación estricta a lo establecido en el citado artículo 125 **numeral 3** del CPACA, que dispone que “... *será competencia del magistrado ponente dictar las demás providencias interlocutorias y de sustanciación en el curso de cualquier instancia, incluida la que resuelva el recurso de queja*”.

En los anteriores términos dejo expuesto mi salvamento de voto.


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Magistrada

Fecha *ut supra*

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicacion Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 9:31

Para: Juzgado 11 Administrativo Oral - Magdalena - Santa Marta <j11admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA,

MAGDALENA,(SANTA MARTA), viernes, 9 de febrero de 2024

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011 SANTA MARTA,
MAGDALENA
SANTA MARTA**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 47001333301120240002800

CLASE DE PROCESO: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **47001333301120240002800**, asignado al(la) Juez(a)/Magistrado(a): **ARLETH PATRICIA CEBALLOS PAREJO**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

JOHANNA MERCEDES AYALA CERVANTES,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: ACCION POPULAR.

Radicacion Procesos Administrativos - Magdalena - Santa Marta

<radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/02/2024 9:32

Para: Juzgado 11 Administrativo Oral - Magdalena - Santa Marta <j11admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tagangaazul@yahoo.com <tagangaazul@yahoo.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

ACCION POPULAR alcantarillado taganga.pdf; Gmail - PETICION (2).pdf; resp essmas.pdf; soporte envio ESSMAR- DPETICION TAGANGA AZUL.pdf; 47001333301120240002800.pdf;

CORDIAL SALUDO

ACTA DE REPARTO:47001333301120240002800

DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 011 SANTA MARTA

DESPACHO, Por favor revisar la trazabilidad del correo para percatarse de posibles links donde se suministren anexos de la demanda.

APODERADO O ACCIONANTE, Inmediatamente se ha realizado el acta de reparto, cualquier información posterior al desarrollo de la demanda en el juzgado, deberá solicitarse directamente al despacho judicial correspondiente, teniendo en cuenta que en la Oficina Judicial no tenemos competencias sobre el proceso de la demanda y sus soportes. En caso que tenga problemas con su correo electrónico y no encuentre el acta de reparto remitida previamente por la Oficina Judicial, la única información que podemos suministrarle en la Oficina Judicial es número de acta y nombre de despacho para la ubicación del usuario de justicia; incluso tratándose de información pública y propendiendo por la agilidad del proceso judicial, lo invitamos a consultar directamente la ubicación de su proceso en el siguiente link: [Consulta de Procesos Judiciales - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

Atentamente,
JOHANNA AYALA CERVANTES
Aux. Administrativo Grado 3
Oficina Judicial

De: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 7:03

Para: Radicacion Procesos Administrativos - Magdalena - Santa Marta <radpadmsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tagangaazul@yahoo.com <tagangaazul@yahoo.com>; Claudia Vinueza <vinuezatrabajo@gmail.com>;

NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO

<NOTIFICACIONESALCALDIADISTRITAL@SANTAMARTA.GOV.CO>; Alcaldia Santamarta

<alcaldiasantamarta@lupajuridica.com>; DENIS A. RODRIGUEZ <denisjoslucan@yahoo.com>

Asunto: ACCION POPULAR.

SEÑOR:

JUECES DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO SANTA MARTA - REPARTO.

REF :	ACCION POPULAR.
ASUNTO :	INTERVENGA EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE :	DENIS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ. Y OTROS
CONTRA :	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ. Identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J, EDA ANDREA ASIS MATTOS, *identificada con la Cedula de Ciudadanía* No. 36.668.792, EXPEDIDA SANTA MARTA, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA RIVEROS, identificada con C.C. No. 52.385.148, y JOSE LUIS CANTILLO QUIROGA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.555.343, Acudimos a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. art. 88, inciso primero, de la Constitución Política denominado ACCION POPULAR, en contra de la [ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA](#), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con fundamento en los siguientes:

I. MEDIDA CAUTELAR fundado en el art. 25 de La ley 472 de 1998.

1. SOLICITUD, SE INTERVENGA EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA, por el vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga, por inadecuado manejo operativo del sistema.

II. DECLARACION.

2. SE DECLARE. El amparo de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, previstos en la Ley 472 de 1.998, a la vida, al ambiente sano y a la salud de los habitantes del Corregimiento de TAGANGA Santa Marta, amenazados por las acciones y omisiones en que han incurrido las autoridades administrativas del distrito, a que se refiere la presente demanda.

3. SE ORDENE a las entidades demandadas se hagan las acciones correspondientes con el fin de evitar el vertimiento de **las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los residentes en el Corregimiento Taganga**, de manera que se evite el perjuicio que viene ocasionando sobre el ambiente, el espacio público y los residentes y vecinos del corregimiento de TAGANGA.

4. SE ORDENE a las entidades demandadas se hagan las acciones pertinentes con el fin de poner en servicio **el ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA** de manera apta, cumpliendo con la normatividad ambiental.

5. SE DECLARE responsable a la [ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA](#), EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como consecuencia del **vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residen en el Corregimiento Taganga**, por afectación al medio ambiente, con **COLIFORMES FECALES**. por consiguiente, se han producido los siguientes daños y perjuicios a la comunidad de TAGANGA:



CORPORACION AMBIENTALISTA
TAGANGA AZUL
NIT. No 901211367-1

SEÑOR:
JUECES DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO SANTA MARTA - REPARTO.

REF :	ACCION POPULAR.
ASUNTO :	INTERVENGA EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE :	DENIS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ. Y OTROS
CONTRA :	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ. Identificada con C.C. No. 36.718.289 y T.P No. 279.779. Del C.S de la J, EDA ANDREA ASIS MATTOS, *identificada con la Cedula de Ciudadanía* No. 36.668.792, EXPEDIDA SANTA MARTA, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA RIVEROS, identificada con C.C. No. 52.385.148, y JOSE LUIS CANTILLO QUIROGA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.555.343, Acudimos a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. art. 88, inciso primero, de la Constitución Política denominado ACCION POPULAR, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con fundamento en los siguientes:

- I. MEDIDA CAUTELAR fundado en el art. 25 de La ley 472 de 1998.
1. SOLICITUD, SE INTERVENGA EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA, por el vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga, por inadecuado manejo operativo del sistema.
- II. DECLARACION.
2. SE DECLARE. El amparo de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, previstos en la Ley 472 de 1.998, a la vida, al ambiente sano y a la salud de los habitantes del Corregimiento de TAGANGA Santa Marta, amenazados por las acciones y omisiones en que han incurrido las autoridades administrativas del distrito, a que se refiere la presente demanda.
3. SE ORDENE a las entidades demandadas se hagan las acciones correspondientes con el fin sece los vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas

conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los residimos en el Corregimiento Taganga, de manera que se evite el perjuicio que viene ocasionando sobre el ambiente, el espacio público y los residentes y vecinos del corregimiento de TAGANGA.

4. SE ORDENE a las entidades demandadas se hagan las acciones pertinentes con el fin de poner en servicio **el ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA** de manera apta, cumpliendo con la normatividad ambiental.
5. SE DECLARE responsable a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como consecuencia del **vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga**, por afectación al medio ambiente, con **COLIFORMES FECALES**, por consiguiente, se han producido los siguientes daños y perjuicios a la comunidad de TAGANGA:

III. HECHOS.

1. *Según el plan de ordenamiento ACUERDO No. 005 del 2000. El Corregimiento de Taganga comprende una extensión 2.727.94 hectáreas dentro de la unidad geográfica representada en el Plano de la División Política del área rural; se establece como corregimiento con vocación alterna pesquera, y con la siguiente conformación jerárquica dentro de los centros poblados de su jurisdicción. Según el ordenamiento territorial del DISTRITO de SANTA MARTA determino, los siguientes sitios y lugares referenciales: Playa Grande, Puntas Petacas, Murciélago, la Minas y Bonito Gordo, Granate, Isla de la Aguja, Cabo de la Aguja y todas las demás comprendidas dentro de los límites representados en el Plano de la División Político-Administrativo rural. ARTICULO 81º Unidades Territoriales Rurales. ACUERDO No. [005 del 2000 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SANTA MARTA.](#)*
2. De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT- que rige actualmente en la ciudad y que se aprobó por el Concejo en el año 2020, que el corregimiento de Taganga, hacen parte de la zona urbana del Distrito.
3. En petición a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, solicitamos:

SE INTERVENGA EL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA, que por el vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga, por inadecuado manejo operativo del sistema.

4. En petición del día 10 de ene de 2024 se informó a las entidades que tienen como objeto público la protección del medio ambiente del **Corregimiento Taganga**, por tal razón son conocedoras del grave daño que se está ocasionando a la comunidad de TAGANGA, por lo que en sus conclusiones de sus estudios, enfatizan el peligro que

representa el incremento del vertimiento de las aguas residuales a las calles y a la bahía del corregimiento de Taganga.

5. Su señoría, la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, el día 12 de enero / 24 envió a ESSMA nuestra solicitud por ser de su competencia.
6. ESSMA en respuesta del día 30 de enero de 2024, manifiesta “no se puede hacer un pronunciamiento taxativo de su petición, debido a que no estar bajo la operación de ESSMAR E.S.P, por lo tanto, no hay obligación contractual de atender lo pretendido.”

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Artículo 3º de la Ley 472 de 1998, Numeral 10 del Artículo 1º, 57º, de la Ley 99 de 1993; Ley 23 de 1973, Decreto 2811 de 1974: Ley 2811 de 1974; Ley 1333 de 2009; Artículo 11, 79 **de la Constitución Política de Colombia.** Fundado en la norma anterior, los hechos y las pretensiones, debemos determinar que efectivamente existe un desequilibrio y grave daño ecológico **AL MEDIO AMBIENTE** del corregimiento de TAGANGA, en razón del **ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA**, por el vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga, sin ningún tratamiento previo, causando perjuicios graves, afectando la flora y la fauna marina, originado alteración al suelo marino, afectando el aire y por consiguiente generando trastornos en la salud de los habitantes de TAGANGA.

1. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de los derechos colectivos, en virtud de los literales a) y g), del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

g) La seguridad y salubridad públicas.

De esta manera, si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son necesariamente bajo ciertas condiciones, y en razón de su conexidad, emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél.

En lo concerniente al derecho a la salud, se reitera así su carácter primordialmente prestacional, pues al lado del deber correlativo que tiene toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, se encuentra el del Estado de garantizar su cumplimiento a través del suministro de prestaciones concretas en esta materia.

- 1.1. Con el vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga, se ha incrementado de tal manera que no solo altero el paisaje, sino que también agota o reduce la posibilidad de aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

- 1.2. La emisión permanente del vertimiento de **las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga**, sin ningún tipo de tratamiento previo, vertidas en el ducto del Boquerón, representan las principales fuentes de contaminación fecal las calles del corregimiento y la bahía de Taganga.
- 1.3. **No hay duda que las calles del corregimiento y la bahía de Taganga, se encuentra afectada, debido a los vertimiento de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los que residimos en el Corregimiento Taganga. Por consiguiente, esta situación irregular amenaza la salud, la vida y el medio ambiente de los habitantes y turistas del corregimiento.**
- 1.4. Acerca de lo anterior, cabe advertir que la comunidad de Taganga presentó escrito firmado por la mayoría de sus habitantes, en el que denuncian los vertimientos de aguas residuales, así como la carencia de agua potable en el corregimiento y su incidencia en la salud pública, razón por la cual reclaman el derecho a gozar del suministro de agua potable y alcantarillado.
2. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud del **Artículo 11 de la Ley 23 de 1973 estableció una definición amplia de daño ambiental, señalando que se consideraba como tal, cualquier tipo de “alteración” al medio ambiente producto de una actividad humana o incluso de la misma naturaleza, que tuviera la potencialidad de “interferir” –nótese que ni siquiera se habla de perjudicar- tanto en el bienestar de los seres humanos como en el de los recursos naturales.**

POR

Artículo 11. Mediante reglamento u otras disposiciones administrativas, el gobierno nacional fijara los niveles mínimos de contaminación y aprovechamiento permisibles para cada uno de los bienes que conforman el medio ambiente.

Artículo 13. Cuando técnicamente se establezca que han sobrepasado los niveles mínimos de contaminación o aprovechamiento o que hay una nueva contaminación no revista de manera especial, el gobierno nacional podrá inspeccionar los procesos industriales, comerciales o de cualquier otra índole, en orden a reducir o eliminar la contaminación y controlar la fuente de la misma. Esta facultad será ejercida dentro del marco de las atribuciones que a esta respecto señala la Constitución Nacional”.

3. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud del **Artículo 8º. Decreto Ley 2811 de 1974 - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**
 - a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*
4. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud del **restablecimiento o reparación integral del daño ambiental.**

El daño ambiental es por lo general permanente e irremediable, y es por ello de la mayor importancia promover ante todo su conservación y prevención.

El primer objetivo de la política pública ambiental ha de ser prevenir todo tipo de degradación del entorno natural.

No obstante, tampoco se puede desconocer que por las dinámicas propias de la actividad humana se producen acciones contaminantes, sean de forma voluntaria o involuntaria, a las cuales es preciso responder de forma integral.

Aun en estos escenarios, ya producido el daño, el plan de reparación debe vincularse con una finalidad preventiva, buscando reorientar la conducta del infractor para que jamás vuelva a incurrirse en ella.

La reparación así entendida constituye un elemento integrante del principio de prevención, en sentido amplio. El efecto disuasivo de la sanción o de la medida de protección ordenada, así como la restauración “*in natura*” del ecosistema afectado contribuyen al propósito final de preservar el medio ambiente y sus recursos.

Es eminente claro y real el daño orinado por vertimiento de las aguas servidas de la ciudad de SANTA MARTA, en la bahía de TAGANGA. Por tal razón, trajo como consecuencia la afectación al medio marino y sus playas.

- Se ha dañado de manera grave el medio ambiente y los elementos del espacio público en las playas y en las calles como consecuencia de la proliferación de las bacterias **COLIFORMES**.
 - Daño en la salud de los habitantes de la población de TAGANGA, en tanto que **Los altos valores de contaminación que se registran en la BSM se encuentran asociados con la proximidad que tiene está a las zonas de influencia a la descarga de aguas residuales y desechos de origen doméstico.**
 - Daño a las personas que depende su economía del turismo y el buceo, por el incremento de la contaminación de la bahía de TAGANGA, que es directamente proporcional al crecimiento de los habitantes de la ciudad de SANTA MARTA, en tanto que las malas condiciones del paisaje marino de la bahía hace que disminuya estas actividades en la jurisdicción de la bahía de TAGANGA.
 - Daño a las personas que depende su economía de la pesca, se ha visto afectado producto de la contaminación de las bacterias **COLIFORMES**. Consecuencia de esto los compradores se abstiene de venir a TAGANGA.
 - Daño a las personas en sus patrimonios, en tanto que las malas condiciones del medio ambiente, deteriorado por el vertimiento **de las aguas residuales por parte de viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los residimos en el Corregimiento Taganga**, han demeritado el debido aprovechamiento de sus bienes y por lo tanto afectado su valor comercial.
6. Su señoría, para determinar la afectación y los perjuicios ambientales productos de la contaminación de las bacterias **COLIFORMES**, solicito se designen peritos expertos en la materia. (médicos especialistas en enfermedades producidas por bacterias COLIFORMES, especialistas ambientales oceanógrafos, especialistas Sanitarios).

7. De otra parte, se encuentran los **informes técnicos y peritaciones de entidades y dependencias oficiales**, previstos en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil y 234 del nuevo Código General del Proceso. Dicha norma autoriza a los jueces a solicitar de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos sobre hechos de interés al proceso a entidades y dependencias oficiales que dispongan de personal especializado. Estos informes deben ser motivados y puestos a consideración de las partes, con respeto del derecho de contradicción.
5. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud de la Ley 1333 de 2009 explica que la sanción administrativa en materia ambiental tiene una función “*preventiva, correctiva y compensatoria*”, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento (art. 4). Así mismo, incluye una definición de las medidas preventivas, entendidas como aquellas que “*tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*” (art. 12).

Acción Preventiva. Como se desprende de su nombre (aunque también en las leyes descritas se equipare con el vocablo “*conservación*”), este tipo de medidas ocurren cuando aún no se han producido los daños medioambientales pero existe una amenaza inminente de que ocurran. Constituye una máxima de crucial importancia, en tanto los perjuicios a la naturaleza suelen ser irreparables y permanentes. Su aplicación debe entenderse en armonía con el principio de precaución, y en este sentido no habrá que exigirse la certeza científica sobre el impacto de un componente para tomar medidas al respecto.

6. LA DEMANDA ACCION POPULAR procede por la violación de *los derechos colectivos*, en virtud de la Acción Reparadora Primaria o *in natura* (restauración, recuperación, rehabilitación).

Por las particularidades de los recursos naturales y su importancia indiscutible para el ordenamiento jurídico y la subsistencia misma de las sociedades humanas no es de extrañar que privilegiar la reparación en especie por encima de la indemnización dineraria, constituye otra de las evoluciones del derecho de daños. Tal medida resulta crucial cuando se trata del daño ambiental puro, por cuanto que en estos eventos lo más importante es conseguir la restauración total del medio natural afectado. Con apoyo en el concepto de reparación integral, así como en la jurisprudencia española e italiana, el **Consejo de Estado** ha sostenido que la reparación *in natura* debe primar sobre cualquier otra consideración:

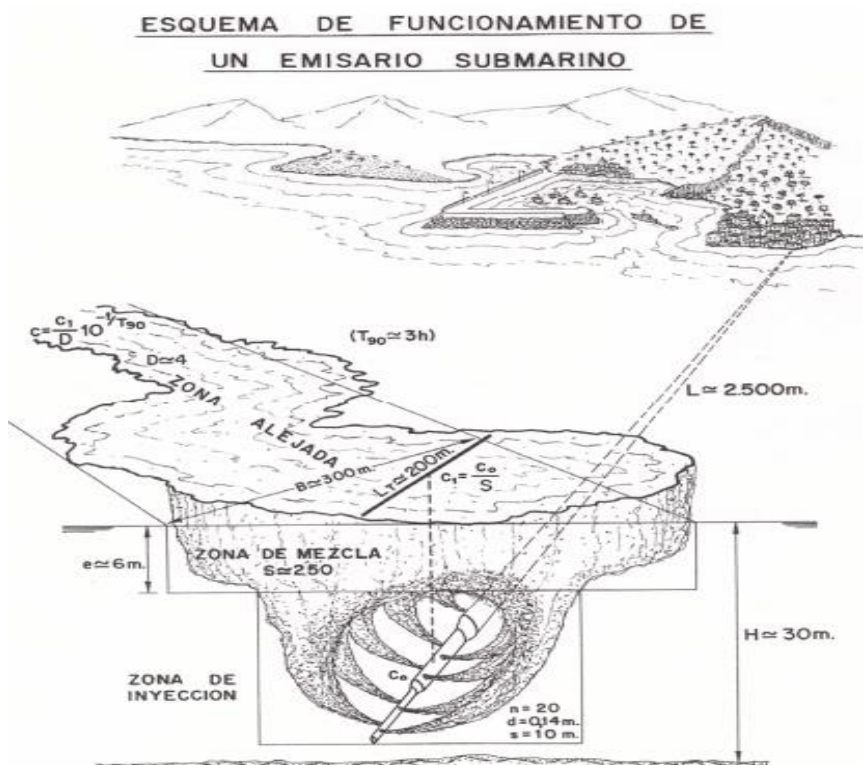
“Es por esto que la Sala, acogiendo el principio orientador de la reparación integral previsto en el art. 16 de la Ley 446 de 1998, en la presente valoración no puede ignorar el daño de tipo “ecológico” que, en palabras de los propios peritos, sufrieron los bosques del predio del demandante Cárdenas Rojas.

Así las cosas, debe la Sala disponer la reparación in natura porque (i) normas internacionales y constitucionales imponen la reparación integral de los daños ambientales y (ii) en este caso los sufridos por los bosques primarios y secundarios que se encuentran dentro del predio La Trinidad, no son susceptibles de apreciación económica, debiendo la Sala, con esta medida sugerida por la misma autoridad ambiental, garantizar la protección objetiva al medio ambiente cuyo contenido de interés social y de utilidad pública según el desarrollo legal citado ut supra, debe primar sobre cualquier otra consideración de estirpe subjetiva o individual.

La **Corte Constitucional** desarrollando el contenido de las medidas compensatorias dispuestas por la Ley 1333 de 2009 concluyó que las mismas tienen por finalidad restaurar *in natura* el medio ambiente y sus principales atributos son descritos así:

*“Entre las características que identifican las citadas medidas compensatorias, se pueden destacar las siguientes: (i) están dirigidas, única y exclusivamente, a restaurar *in natura* el medio ambiente afectado, buscando que éste retorne a la situación en que se encontraba antes del daño ambiental, o a lograr su recuperación sustancial; (ii) las mismas se encuentran a cargo de organismos técnicos de naturaleza administrativa, y solo resultan imponibles si se demuestra la existencia de la infracción ambiental y del daño ocasionado al medio ambiente o a los recursos naturales; (iii) en razón a su carácter estrictamente técnico, no están definidas previamente en la ley y su determinación depende del tipo de daño que se haya causado al medio ambiente; (iv) cualquiera sea la medida compensatoria a adoptar, la misma debe guardar estricta proporcionalidad con el daño ambiental, pudiendo, en todo caso, ser objeto de los respectivos controles administrativo y judicial; finalmente, (v) tales medidas no tienen naturaleza sancionatoria, pues el fin que persiguen es esencialmente preparatorio.*

7. **Los EMISARIO SUBMARINO**, está regulado por la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido de aguas residuales desde tierra al mar, que se adjunta como anejo, **debió tener las siguientes condiciones:**
 - a. **Las aguas residuales del Emisario Submarino** Deben tener un tratamiento antes de ser vertidas a la bahía de TAGANGA.
 - b. **La descarga de este EMISARIO SUBMARINO**, debe estar por fuera de toda ensenada y en una zona en que las corrientes no la vuelvan a las bahías.



V. DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estamos presentando, contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP., por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

VI. COMPETENCIA.

Es usted magistrado competente, por la naturaleza del asunto y las entidades ministeriales para conocer el presente proceso contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, -. El artículo 154 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas

VII. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Petición a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
2. Respuesta Petición de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP - EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
3. VIDEO DE EVIDENCIA .
4. INSPECCION OCULAR.- Solicitamos que ese Despacho practique una inspección judicial sobre el al sistema de alcantarillado, lo cual pone en peligro la vida de los residimos en el Corregimiento Taganga, con el fin de poder corroborar el alcance del daño que viene sufriendo la población de Taganga.
5. Adicionalmente solicitamos que se cite a los representantes legales de las entidades demandadas, para que de viva voz absuelvan del Despacho interrogatorio sobre los hechos que han dado lugar a esta demanda.

VIII. NOTIFICACIONES.

Alcalde Distrital de Santa Marta
Calle 14 No. 2-49 Tal: 4209600.
Email: alcaldia@santamarta-magdalena.gov.co

ESSMAR.
Dirección: Km 7 Troncal del Caribe

Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Santa Marta – Magdalena Colombia
Telefono: (57+5) 4368358 Fax: (57+5) 4224915
Email: atencionalciudadano@essmar.gov.co
Email: notificaciones.judiciales@essmar.gov.co

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia

Calle 18 No. 7-59, Bogotá
Teléfono 57(1) 4397230 –
Email: correspondencia@minvivienda.gov.co

II. **NOTIFICACIONES**

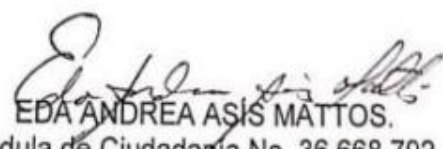
CALLE 19 No 4-53
TAGANGA SANTA MARTA,
CELULAR. 3162438818
EMAIL, tagangaazul@yahoo.com



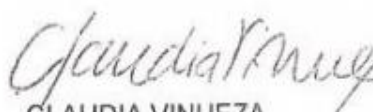
DENNIS AMALFI RODRIGUEZ H.
C.C. No. 36.718.289
T.P No. 279.779. Del C.S de la J



JOSE LUIS CANTILLO QUIROGA
C.C. No. 12.555.343,



EDA ANDREA ASIS MATTOS.
Cédula de Ciudadanía No. 36.668.792.



CLAUDIA VINUEZA.
C.C. No. 52.385.148

RV: PETICION

Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>

Vie 12/01/2024 11:13 AM

Para:Secretaria General ESSMAR E.S.P <secretariageneral@essmar.gov.co>;Correspondencia ESSMAR E.S.P. <correspondencia@essmar.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

petition Alcantarillado del anillo vial de Taganga.pdf;

señores

ESSMAR E.S.P.

E.S.D.

en atención al correo recibido en la fecha, remito a ustedes solicitud del peticionario por ser de su competencia

atentamente

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

De: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 11:12 a. m.

Para: essmar@santamarta.gov.co <essmar@santamarta.gov.co>

Asunto: RV: PETICION

De: Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:42 a. m.

Para: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>; Fatima Moscarella <fatima.moscarella@santamarta.gov.co>

Asunto: RV: PETICION

De: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 10 de enero de 2024 19:55

Para: Alcaldia Santamarta <alcaldiasantamarta@lupajuridica.com>; Alcalde Santa Marta <alcalde@santamarta.gov.co>; Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>; Ana Maria Fuentes Perez <despacho@personeriadesantamarta.gov.co>; procjudadm155@procuraduria.gov.co <procjudadm155@procuraduria.gov.co>; DEFENSORIA DEL PUEBLO <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>; Defensoria Magdalena <magdalena@defensoria.gov.co>; Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible

<servicioalciudadano@minambiente.gov.co>; Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible
<salidasambientales@minambiente.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>;
atencionalciudadano@essmar.gov.co <atencionalciudadano@essmar.gov.co>; Correspondencia ESSMAR E.S.P.
<correspondencia@essmar.gov.co>
Cc: Claudia Vinuesa <vinuezatrabajo@gmail.com>; DENIS A. RODRIGUEZ <denisjoslucan@yahoo.com>; TAGANGA
AZUL <tagangaazul@yahoo.com>
Asunto: PETICION

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA.

**NACION EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA
DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO -**

E. S. D.

ASUNTO:	PETICION
REF:	ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE:	DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ.

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No.36. 318.289,
CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; CARLOS ALBERTO
ZÚÑIGA MEJÍA, identificado con C.C. No.86.452.010; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA,
identificado con C.C. No. 12.555.343; y EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No.
36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, oriundo
de la población de Taganga corregimiento del municipio de Santa Marta
Magdalena Comedidamente llego ante el Despacho para solicitarle el amparo constitucional
establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado DERECHO DE PETICION,
SOLICITO lo siguiente:

I. PETICION.

1. Solicito se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el **vertimiento de**
las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de

alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.

2. Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga



PETICION

8 mensajes

taganga azul <tagangaazul@yahoo.com> mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:55
Para: Alcaldia Santamarta <alcaldiasantamarta@lupajuridica.com>, Alcalde Santa Marta <alcalde@santamarta.gov.co>, Notificaciones Alcaldía Distrital <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>, Ana Maria Fuentes Perez <despacho@personeriadesantamarta.gov.co>, procjudadm155@procuraduria.gov.co <procjudadm155@procuraduria.gov.co>, DEFENSORIA DEL PUEBLO <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>, Defensoria Magdalena <magdalena@defensoria.gov.co>, Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>, Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <salidasambientales@minambiente.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>, atencionalciudadano@essmar.gov.co <atencionalciudadano@essmar.gov.co>, Correspondencia ESSMAR E.S.P. <correspondencia@essmar.gov.co>
Cc: Claudia Vinueza <vinuezatrabajo@gmail.com>, DENIS A. RODRIGUEZ <denisjoslucan@yahoo.com>, TAGANGA AZUL <tagangaazul@yahoo.com>

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA.

NACION EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO -

E. S. D.

ASUNTO:	PETICION
REF:	ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE:	DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ.

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No.36. 318.289, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MEJÍA, identificado con C.C. No.86.452.010; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343; y EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, oriundo de la población de Taganga corregimiento del municipio de Santa Marta Magdalena Comedidamente llego ante el Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado DERECHO DE PETICION, SOLICITO lo siguiente:

I. PETICION.

1. Solicito se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el **vertimiento** de las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.

2. Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga

 **petition Alcantarillado del anillo vial de Taganga.pdf**
214 KB

taganga azul <tagangaazul@yahoo.com> mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:55
Para: Alcaldía Santamarta <alcaldiasantamarta@lupajuridica.com>, Alcalde Santa Marta <alcalde@santamarta.gov.co>, Notificaciones Alcaldía Distrital <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>, Ana Maria Fuentes Perez <despacho@personeriadesantamarta.gov.co>, procjudadm155@procuraduria.gov.co <procjudadm155@procuraduria.gov.co>, DEFENSORIA DEL PUEBLO <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>, Defensoria Magdalena <magdalena@defensoria.gov.co>, Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>, Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <salidasambientales@minambiente.gov.co>, Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>, atencionalciudadano@essmar.gov.co <atencionalciudadano@essmar.gov.co>, Correspondencia ESSMAR E.S.P. <correspondencia@essmar.gov.co>
Cc: Claudia Vinueza <vinuezatrabajo@gmail.com>, DENIS A. RODRIGUEZ <denisjoslucan@yahoo.com>, TAGANGA AZUL <tagangaazul@yahoo.com>

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA.

NACION EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO -

E. S. D.

ASUNTO:	PETICION
REF:	ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE:	DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ.

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No.36. 318.289, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MEJÍA, identificado con C.C. No.86.452.010; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343; y EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, oriundo de la población de Taganga corregimiento del municipio de Santa Marta Magdalena Comedidamente llego ante el Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado DERECHO DE PETICION, SOLICITO lo siguiente:

I. PETICION.

1. Solicito se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el **vertimiento de** las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.
2. Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga

 **petition Alcantarillado del anillo vial de Taganga.pdf**
293 KB

<notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>
Para: tagangaazul@yahoo.com

mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:55

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OFICINA AESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTRATACIÓN
Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.

Correspondencia@essmar.gov.co <correspondencia@essmar.gov.co>
Para: tagangaazul@yahoo.com

mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:55

¡Gracias por comunicarse con nosotros!

Atenderemos su solicitud a la mayor brevedad.

¡AVISO IMPORTANTE!

Se informa que el horario para recepción y radicación de correspondencia es de 8:00 am a 12:00 m, y de 2:00 pm a 5:00 pm, si su comunicación es enviada después del horario indicado, se recibirá y radicará a partir del siguiente día hábil.

<postmaster@defensoria.gov.co>
Para: tagangaazul@yahoo.com

mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:55



Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>
Para: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>

mié, 10 de ene de 2024 a la hora 19:56

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que se ha recibido su comunicación. Ésta será radicada y atendida. Adicionalmente informamos que a partir del 4 julio de 2023 el correo electrónico institucional para la recepción de comunicaciones es: info@minambiente.gov.co
Por lo anterior el correo servicioalciudadano@minambiente.gov.co se deshabilita.



Cuenta Institucional

Servicio al Ciudadano

Grupo de Gestión Documental
Conmutador +57(601)3323400 Ext: 2322
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Para: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>

Buenos días, Estimado Usuario

Acuso recibido de petición presentada NURC 2-2024-00153 DE FECHA 11/01/2024; el cual fue remitido al área encargada para su trámite.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

El 10/01/2024 19:55 -05 taganga azul <tagangaazul@yahoo.com> escribió:

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA.

NACION EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO -

E. S. D.

ASUNTO:	PETICION
REF:	ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE:	DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ.

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No.36. 318.289, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MEJÍA, identificado con C.C. No.86.452.010; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343; y EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, oriundo de la población de Taganga corregimiento del municipio de Santa Marta Magdalena Comedidamente llego ante el Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado DERECHO DE PETICION, SOLICITO lo siguiente:

I. PETICION.

1. Solicito se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el **vertimiento de** las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.

2. Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga



Atención al Usuario ESSMAR E.S.P.

atencionalusuario@essmar.gov.co

Calle 70 N° 12-418, Km7 Troncal del Caribe

Tel: 4209676

www.essmar.gov.co

Dirección de Atención al Usuario

Alerta legal: Este correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento expreso de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. La información aquí contenida es confidencial y puede tener la condición de mensaje privilegiado. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.



236 KB

Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>

Para: tagangaazul@yahoo.com

Santa Marta, D.T.C. H. Enero 12 de 2.024

vie, 12 de ene de 2024 a la hora
11:42

Señores

CORPORACION AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL

Ciudad

REF. ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE TAGANGA

Reciba un Cordial Saludo

En atención a su escrito de la referencia, me permito informarle que de acuerdo a lo manifestado en su petición, por no ser de nuestra competencia, se ha enviado a la entidad competente ESSMAR de esta ciudad, para que dentro del término legal proceda a darle respuesta.

Lo anterior en atención a lo establecido en la Ley 1755 de 2.015 artículo 21 que establece:

“ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

Para estos efectos, adjunto a esta se le envía copia del oficio a través del cual se realizó la remisión al competente.

Atentamente

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

De: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de enero de 2024 11:12 a. m.

Para: essmar@santamarta.gov.co <essmar@santamarta.gov.co>

Asunto: RV: PETICION

señores

ESSMAR E.S.P.

E.S.D.

en atención al correo recibido en la fecha, remito a ustedes solicitud del peticionario por ser de su competencia

atentamente

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

De: Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:42 a. m.
Para: Infraestructura Santa Marta <infraestructura@santamarta.gov.co>; Fatima Moscarella <fatima.moscarella@santamarta.gov.co>
Asunto: RV: PETICION

De: taganga azul <tagangaazul@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 10 de enero de 2024 19:55
Para: Alcaldia Santamarta <alcaldiasantamarta@lupajuridica.com>; Alcalde Santa Marta <alcalde@santamarta.gov.co>; Notificacionesalcaldiadistrital Santa Marta <notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co>; Ana Maria Fuentes Perez <despacho@personeriadesantamarta.gov.co>; procjudadm155@procuraduria.gov.co <procjudadm155@procuraduria.gov.co>; DEFENSORIA DEL PUEBLO <notificaciones_gd@defensoria.gov.co>; Defensoria Magdalena <magdalena@defensoria.gov.co>; Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <servicioalciudadano@minambiente.gov.co>; Ministerio de Ambiente Y. Desarrollo Sostenible <salidasambientales@minambiente.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@essmar.gov.co>; atencionalciudadano@essmar.gov.co <atencionalciudadano@essmar.gov.co>; Correspondencia ESSMAR E.S.P. <correspondencia@essmar.gov.co>
Cc: Claudia Vinueza <vinuezatrabajo@gmail.com>; DENIS A. RODRIGUEZ <denisjoslucan@yahoo.com>; TAGANGA AZUL <tagangaazul@yahoo.com>
Asunto: PETICION

DR.
CARLOS PINEDO CUELLO
ALCALDE DISTRITO DE SANTA MARTA.

NACION EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO -

E. S. D.

ASUNTO:	PETICION
REF:	ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO TAGANGA
DE:	DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ.

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Cédula de Ciudadanía No.36. 318.289, CLAUDIA PATRICIA VINUEZA Identificada con C.C. No. 52.385.148; CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA MEJÍA,

identificado con C.C. No.86.452.010; JOSÉ LUIS CANTILLO QUIROGA, identificado con C.C. No. 12.555.343; y EDA ASIS MATTOS, identificada con C.C. No. 36.668.792, miembros de la CORPORACIÓN AMBIENTALISTA TAGANGA AZUL, oriundo de la población de Taganga corregimiento del municipio de Santa Marta Magdalena Comedidamente llego ante el Despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 23 de la Constitución Política denominado DERECHO DE PETICION, SOLICITO lo siguiente:

I. PETICION.

1. Solicito se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el **vertimiento** de las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.
2. Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga

 soporte envio ESSMAR- DPETICION TAGANGA AZUL.pdf

185 KB

GD-F22

Al contestar cite RAD No. **3-2024-00415**
Santa Marta, 30 de enero de 2024

Señor(a)

DENYS AMALFI RODRIGUEZ HERNANDEZ Y DEMAS FIRMANTES

Dirección: Calle 18 No. 4-03 Taganga

Correo electrónico: tagangaazul@yahoo.com

Santa Marta

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 10 de enero de 2024 bajo radicado NURC Interno 2-2024-00153.

Señor (a) peticionarios

En petición de la referencia, se manifiesta lo siguiente:

El 10 de enero de 2024 se recibió derecho solicitando (...) *se intervenga el alcantarillado de corregimiento Taganga, por el vertimiento de las aguas residuales utilizadas para las viviendas conectadas irregularmente al sistema de alcantarillado del Corregimiento Taganga, que no en servicio ha provocado rebose, inundando las calles de materias fecales.*

2. *Solicito copia del contrato de la construcción del alcantarillado del corregimiento de Taganga (...)*

Estando dentro del término legal se procede a dar respuesta de fondo a su petición, a través de las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

En atención a lo manifestado, es menester indicar que se procedió a requerir a la Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado Sanitario para que desde su competencia corroboraran lo expuesto y solicitado en su petición, por lo cual, desde la Dirección de Alcantarillado, indicaron que el sector de Taganga no cuenta con un sistema alcantarillado sanitario normalizado, sin embargo, mediante inspección se constató la instalación de infraestructura, como manholes, redes y cajas de registros, las cuales, no están en funcionamiento. Además, dichas estructuras no tienen ningún punto de vertimiento final autorizado por las entidades competentes. (ver imágenes)

Así mismo, vale aclarar que el sistema de alcantarillado doméstico existente en el sector de Taganga, no se encuentra bajo la operación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., razón por lo cual, la empresa no está facturando el servicio, y por ende no tiene competencia para ejecutar intervenciones en las estructuras evidenciadas en la inspección técnica en terreno.

En este sentido, no se puede hacer un pronunciamiento taxativo de su petición, debido a que no estar bajo la operación de ESSMAR E.S.P, por lo tanto, no hay obligación contractual de atender lo pretendido.

Dado lo anterior, su petición debe ser gestionada antes las autoridades distritales competentes, para que se gestionen los diseños y las obras civiles, necesarias, para que el sector goce de un óptimo sistema de alcantarillado.

No obstante, la empresa puede prestar el servicio de succión de estas aguas, bajo la figura de un convenio comercial donde se facturen los trabajos realizados, ante esto, quedamos atentos a lo decidido por parte de los peticionarios.

Esperamos en los anteriores términos haber dado cabal respuesta a su solicitud, indicando nuestra intención de servir y atender las inquietudes que cuenten con los servicios que prestamos.

Notifíquese la presente respuesta, informando al petionario que contra ella no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

De usted, cordialmente,

ROSANA CARDENAS

ROSANA CARDENAS CASTAÑEDA

P.U. Adscrito a la Subgerencia Gestión Comercial y Servicio al Ciudadano
ESSMAR E.S.P